

**MATRIZ**

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DEPARTAMENTO ACTUARIAL**

*relegar*

CIRCULAR N.º 718

SANTIAGO, 11 de Noviembre de 1980

**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DEL FONDO  
COMUN DE SUBSIDIOS DE CESANTIA A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 1980.**

Por decreto supremo N.º 91, publicado en el Diario Oficial del 28 de octubre de 1980, se aprobó la modificación del Presupuesto del Fondo Común de Subsidios de Cesantía, aprobado por decreto supremo N.º 168, de 1979 y modificado por decreto supremo N.º 42, de 1980, todos ellos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Como consecuencia de la citada modificación, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, las que serán obligatorias para todas las instituciones.

1. — Las instituciones afectas al Sistema de Subsidios de Cesantía deberán operar según lo señalado en la Circular N.º 692, de 22 de enero de 1980, de esta Superintendencia, sobre la base del presupuesto y sus suplementaciones incorporadas al Programa del Fondo que, respecto de cada institución, se adjunta en anexo.
2. — En el anexo mencionado se indican los montos mensuales de los correspondientes depósitos o giros autorizados, así como los gastos de administración para aquellas instituciones que los contemplen en sus egresos. La forma de operar continuará siendo la indicada en la Circular N.º 692, citada.
3. — Las instituciones deberán, inmediatamente de efectuado un depósito o giro, remitir a esta Superintendencia el comprobante respectivo y, además, en caso de depósito, la fotocopia o copia del talon de la boleta del banco.
4. — Finalmente, todos los organismos deberán proceder a más tardar el día 30 de enero de 1981, a ajustar sus aportes al Fondo Común y depositar, cuando así corresponda, en la cuenta corriente N.º 901501-9, del Banco del Estado de Chile, los mayores recursos que hayan recaudado, resultantes de la diferencia entre los excedentes reales y los duodécimos presupuestarios producidos durante el período julio - diciembre del presente año. De igual forma, las instituciones que

presenten déficit deberán solicitar a esta Superintendencia el ajuste correspondiente. Para los efectos anteriores, deberán remitir, conjuntamente con el comprobante de depósito, o en la demostración del déficit, un estado demostrativo de ingresos y gastos por el período antes señalado.

5. — Sin perjuicio de lo anterior, se reitera a las instituciones que tanto la información financiera real y estadística como el comprobante de depósito o giro, deben ser remitidos a esta Superintendencia mensualmente.

Saluda atentamente a Ud.,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a long horizontal stroke that ends in a small hook.

PATRICIO MARDONES VILLARROEL  
SUPERINTENDENTE